



RESOLUCION DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

Nº 228-2025-GR-JUNIN/ORAF

Huancayo, 17 OCT. 2025

EL DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN.

VISTO:

El recurso de apelación de fecha 09 de enero de 2025, interpuesto por **GUILLERMO MÁXIMO CUADRADO CASTRO, FAUSTINO JULIAN FERNANDEZ OCHOA, ARTURO DANIEL DEL POZO CASTRO, CELIA ESPINOZA MOLINA, GERMAN WILFREDO PEREZ GALARZA, GLADYS TERESA FARGE PIMENTEL, JUANA MAXIMINA ÑUFLO ALFARO Y GREGORIA FLORES LOAYZA**, contra la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 493-2024-GRJ/ORAF/ORH de fecha 28 de diciembre del 2024.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 1°, artículo 5° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, Los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que conforme al Principio de Legalidad "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidos"; así también, el numeral 1.5 del citado artículo, el cual regula el Principio de Imparcialidad, establece que "las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general";

Que mediante Reporte N° 1649-2025-GRJ/ORAF/ORH, de fecha 18 de setiembre 2025 el Sub Director de Recursos Humanos traslada la apelación a este despacho a fin de que como superior jerárquico sea resuelta.

Que mediante Memorando N° 1110-2025-GRJ/ORAF, de fecha 22 de setiembre de 2025 esta Dirección solicito Opinión Legal sobre las pretensiones de los recurrentes a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

Que mediante Memorando N° 504-2025-GRJ/ORAJ, de fecha 13 de octubre de 2025, la Directora de Asesoría Jurídica emite opinión legal mediante el Informe Legal N° 829-2025-GRJ/ORAJ, de fecha 10 de octubre de 2025.

ORAF	
DOC. Nº	9725089
EXP. Nº	5590235



Que, los recurrentes con fecha 09 de enero de 2025 interpone recurso de apelación contra la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 493-2024-GRJ/ORAF/ORH de fecha 28 de diciembre del 2024, solicitan el cumplimiento considerando procedente, debido a los antecedentes presentados.

Que, el artículo 120 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 establece que *"Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos"*. Siguiendo esa línea, el artículo 217 del mismo cuerpo normativo señala que *"(...) frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente [reconsideración y apelación], iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo"*.

Por lo que, la admisibilidad del recurso, conforme el numeral 218.2 del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece que: "el término de la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días perentorios y deberán de resolverse en el plazo de treinta días (30) días"; asimismo, el artículo 220° del mismo cuerpo normativo, dispone que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de la pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiéndose dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, de la revisión del expediente administrativo, se observa que la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 308-2025-GRJ/ORAF/ORH (objeto del recurso de apelación), fue debidamente notificado a los administrados: Guillermo Máximo Cuadrado Castro el día 30 de diciembre de 2024 conforme la Constancia de Notificación de Resolución N°768-2024-GRJ/SG, Faustino Julián Fernandez Ochoa el día 31 de diciembre de 2024 conforme la Constancia de Notificación de Resolución N°769-2024-GRJ/SG, Arturo Daniel del Pozo Castro el día 02 de enero de 2025 conforme la Constancia de Notificación de Resolución N°770-2024-GRJ/SG, Celia Espinoza Molina el día 02 de enero de 2025 conforme la Constancia de Notificación de Resolución N°771-2024-GRJ/SG, German Wilfredo Perez Galarza el día 03 de enero de 2025 conforme la Constancia de Notificación de Resolución N°772-2024-GRJ/SG, Gladys Teresa Farge Pimentel el día 02 de enero de 2025 conforme la Constancia de Notificación de Resolución N°773-2024-GRJ/SG, Juana Maximina Ñuflo Alfaro el día 30 de diciembre de 2024 conforme la Constancia de Notificación de Resolución N°774-2024-GRJ/SG y Gregoria Flores Loayza el día 30 de diciembre de 2024, dichas constancias de notificación contienen firma y fecha de recepción de los administrados. Al respecto, el recurso de apelación fue





presentado el 09 de enero de 2025; dentro del plazo de quince (15) días hábiles estipulados por ley.

Que, dentro del recurso presentado en los fundamentos requieren el pago de en el pago de los DEVENGADOS de la actualización de los nuevos montos desde el mes de setiembre del año 2008 hacia años anteriores, en cumplimiento a la Resolución Ejecutiva Regional N° 652-2015-GRJ/GR.

Que, En el presente caso, resulta pertinente precisar que la Resolución Ejecutiva Regional N° 652-2015-GRJ/GR, de fecha 30 de diciembre de 2015, dispuso APROBAR la actualización de los nuevos montos remunerativos de la planilla del personal del Gobierno Regional Junín, de la Sede Central, Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, Dirección Regional de Energías y Minas, Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento; Archivo Regional y Aldea Infantil "El Rosario", bajo el régimen del Decreto Legislativo N°276 y su reglamento.

Que, conforme el artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, referido a la eficacia del acto administrativo, desarrolla en el numeral 16.1 que: "El acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo". En tal sentido, los actos administrativos producen efectos únicamente hacia el futuro, y no tienen efectos retroactivos, salvo disposición legal expresa en contrario.

Que, la Resolución Ejecutiva Regional N° 652-2015-GRJ/GR, que aprueba la actualización de los nuevos montos remunerativos, surte sus efectos una vez notificado, no siendo jurídicamente procedente extender sus efectos a periodos anteriores a dicha fecha, motivo por el cual **no generan derecho a percibir devengados por periodos anteriores a su entrada en vigencia.**

Que, en tal sentido, **las actualizaciones remunerativas no son acumulables, porque se tratan de actualizaciones y no de incrementos que se sumen entre sí**, en consecuencia, la actualización no genera derecho al pago de devengados, debiendo su aplicación respetar los principios de legalidad, irretroactividad y sostenibilidad presupuestal, razón por la cual la solicitud formulada por los administrados carece de sustento jurídico y no resulta procedente de atender.

Que, la Resolución Ejecutiva Regional N° 652- 2015-GRJ/GR solo dispone la actualización de nuevos montos remunerativos y no el pago de devengados.

Que, estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades otorgadas por el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444.





"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Oficina Regional de Administración y Finanzas

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por los administrados **GUILLERMO MÁXIMO CUADRADO CASTRO, FAUSTINO JULIAN FERNANDEZ OCHOA, ARTURO DANIEL DEL POZO CASTRO, CELIA ESPINOZA MOLINA, GERMAN WILFREDO PEREZ GALARZA, GLADYS TERESA FARGE PIMENTEL, JUANA MAXIMINA ÑUFLO ALFARO Y GREGORIA FLORES LOAYZA**, contra la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 493-2024-GRJ/ORAF/ORH de fecha 28 de diciembre del 2024.

ARTICULO SEGUNDO. - Con la notificación de la presente resolución al impugnante se da por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR** a la Secretaría General del Gobierno Regional Junín notificar copia de la presente resolución a los administrados **GUILLERMO MÁXIMO CUADRADO CASTRO, FAUSTINO JULIAN FERNANDEZ OCHOA, ARTURO DANIEL DEL POZO CASTRO, CELIA ESPINOZA MOLINA, GERMAN WILFREDO PEREZ GALARZA, GLADYS TERESA FARGE PIMENTEL, JUANA MAXIMINA ÑUFLO ALFARO Y GREGORIA FLORES LOAYZA**, a la Dirección Regional de Administración y Finanzas y Sub Dirección de Recursos Humanos, de conformidad con lo establecido en el numeral 21.1 y 21.3 del artículo 21° del TUO de la Ley N° 27444.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

.....
C.P.C. Marianela Liz Quispe Salas
DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 17 OCT 2025

.....
Apg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)

**JUNIN**

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Oficina Regional de Administración y Finanzas

RESOLUCION DIRECTORAL ADMINISTRATIVA**N° 2227-2025-GR-JUNIN/ORAF**

Huancayo,

17 OCT. 2025

EL DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN.**VISTO:**

El recurso de apelación de fecha 08 de setiembre de 2025, interpuesto por los ciudadanos **CELIA MOLINA ESPINOZA, GLADYS TERESA FARGE PIMENTEL, VICTOR SOLIER OCHOA, GUSTAVO ADOLFO SANCHEZ GAMARRA, TEOFILO ANIBAL BENDEZU MAYORGA**, contra la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 310-2025-GRJ/ORAF/ORH de fecha 12 de agosto del 2025.

CONSIDERANDO:

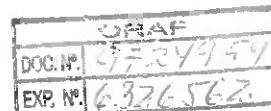
Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 1°, artículo 5° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, Los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que conforme al Principio de Legalidad "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidos"; así también, el numeral 1.5 del citado artículo, el cual regula el Principio de Imparcialidad, establece que "las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general";

Que mediante Reporte N° 1597-2025-GRJ/ORAF/ORH, de fecha 08 de setiembre 2025 el Sub Director de Recursos Humanos traslada la apelación a este despacho a fin de que como superior jerárquico sea resuelta.

Que mediante Memorando N° 1070-2025-GRJ/ORAF, de fecha 09 de setiembre de 2025 esta Dirección solicito Opinión Legal sobre las pretensiones de los recurrentes a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

Que mediante Memorando N° 464-2025-GRJ/ORAJ, de fecha 02 de octubre de 2025, la Directora de Asesoría Jurídica emite el Informe Legal N° 802-2025 GRJ/ORAJ, de fecha 29 de setiembre de 2025.





"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Oficina Regional de Administración y Finanzas

Que, los recurrentes con fecha 08 de setiembre de 2025 interpone recurso de apelación contra la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 310-2025-GRJ/ORAF/ORH de fecha 12 de agosto del 2025, peticionan se declare fundado el recurso de apelación, consecuentemente la nulidad de la resolución y se disponga el reconocimiento del pago de la bonificación diferencial por condiciones excepcionales de trabajo, equivalente al 35% de la remuneración total, desde el mes de julio de 1987 en adelante, más el pago de los devengados e intereses legales

Que, el artículo 120 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 establece que *"Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos"*. Siguiendo esa línea, el artículo 217 del mismo cuerpo normativo señala que *"(...) frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente [reconsideración y apelación], iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo"*.

Por lo que, la admisibilidad del recurso, conforme el numeral 218.2 del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece que: "el término de la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días perentorios y deberán de resolverse en el plazo de treinta días (30) días"; asimismo, el artículo 220° del mismo cuerpo normativo, dispone que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de la pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiéndose dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, de la revisión del expediente administrativo, De la revisión del expediente administrativo, se observa que Secretaria General notifico la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 310-2025-GRJ/ORAF/ORH, a las siguientes personas: Celia Espinoza Molina el día 13 de agosto de 2025 conforme la Constancia de Notificación de Resolución N°471-2025-GRJ/SG, Víctor Solier Ochoa el día 13 de agosto de 2025 conforme la Constancia de Notificación de Resolución N°472-2025-GRJ/SG. Gustavo Adolfo Sánchez Gamarra el día 13 de agosto de 2025 conforme la Constancia de Notificación de Resolución N°473-2025-GRJ/SG, Teófilo Aníbal Bendezu Mayorga el día 13 de agosto de 2025 conforme la Constancia de Notificación de Resolución N°474-2025-GRJ/SG, y Gladys Teresa Farge Pimentel el día 13 de agosto de 2025 conforme la resolución que contiene firma y fecha de recepción.





Que, en ese sentido, los impugnantes tenían quince (15) días de plazo a partir del 14 de agosto de 2025 para interponer el recurso de apelación, esto es, hasta el día 03 de setiembre de 2025, sin embargo, el recurso de apelación fue interpuesto el día 08 de setiembre de 2025, es decir, fuera del plazo legal.

En consecuencia, la decisión contenida en la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 310-2025-GRJ/ORAF/ORH, ha quedado firme, por no haber sido cuestionado dentro del plazo legal, conforme el artículo 222° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, la cual establece que: "una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"; en tal sentido, corresponde declarar improcedente el recursos de apelación por haber sido interpuesto fuera del plazo legal, careciendo de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto.

Que, estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades otorgadas por el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por los administrados **CELIA MOLINA ESPINOZA, GLADYS TERESA FARGE PIMENTEL, VICTOR SOLIER OCHOA, GUSTAVO ADOLFO SANCHEZ GAMARRA, TEOFILLO ANIBAL BENDEZU MAYORGA**, contra la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 310-2025-GRJ/ORAF/ORH de fecha 12 de agosto del 2025. expedida por el Sub Director de Recursos Humanos, quedando firme el acto en todos sus extremos, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO. - Con la notificación de la presente resolución al impugnante se da por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR** a la Secretaría General del Gobierno Regional Junín notificar copia de la presente resolución a los administrados **CELIA MOLINA ESPINOZA, GLADYS TERESA FARGE PIMENTEL, VICTOR SOLIER OCHOA, GUSTAVO ADOLFO SANCHEZ GAMARRA, TEOFILLO ANIBAL BENDEZU MAYORGA**, a la Dirección Regional de Administración y Finanzas y Sub Dirección de Recursos Humanos, de conformidad con lo establecido en el numeral 21.1 y 21.3 del artículo 21° del TUO de la Ley N° 27444.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE


C.P.C. Marianela Liz Quispe Salas
DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 17 OCT 2025


Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)

RESOLUCIÓN DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° 2225 - 2025-GR-JUNÍN/ORAF

Huancayo, 16 OCT. 2025

EL DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El REPORTE 00598-2025-GRJ-DEC del 16 de Octubre del 2025, emitido por la Dependencia Encargada de las Contrataciones.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley N° 30305 – Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV, respecto a la descentralización, establece que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)";

Que, la autonomía de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización;

Que, el Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas en su Artículo 19 prescribe que:

"Artículo 19. Autoridad de la gestión administrativa"

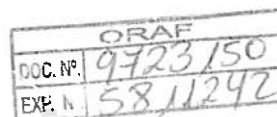
La autoridad de la gestión administrativa aprueba, autoriza y supervisa los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, entre otras establecidas en la Ley y el Reglamento, siendo responsable de las siguientes funciones:

- Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales de bienes, servicios y consultorías de obras, cuando le corresponda conforme lo señalado en el numeral 64.1 del artículo 64 la Ley y en el Reglamento.
- Autorizar las prestaciones adicionales de obra, cuando le corresponda, bajo el sistema de entrega de solo construcción, conforme al numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley, y bajo el sistema de entrega de diseño y construcción, conforme a lo señalado en el Reglamento.
- Autorizar las modificaciones contractuales que correspondan conforme al Reglamento.
- Aprobar la contratación mediante procedimientos de selección no competitivos en los supuestos previstos en los literales a), d), e), f), g), h), i), j), l) y m), del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley.
- Declarar la nulidad de los procedimientos de selección y de los contratos.
- Resolver los recursos de apelación en los casos indicados en la Ley."

Que, Artículo 56 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, establece que:

"Artículo 56. Evaluadores"

- 56.1 Los procedimientos de selección competitivos se encuentran a cargo de evaluadores, conforme a los siguientes tipos:
- Oficial de compra:** comprador público de la DEC.
 - Comité:** conformado por tres integrantes de los cuales al menos uno es comprador público de la DEC y uno es experto o profesional que cuente con conocimiento técnico y/o experiencia en el objeto de contratación.
 - Jurado:** conformado por tres o cinco expertos en el objeto de contratación.
- 56.2 El oficial de compra o el comité, según corresponda, es responsable de la conducción y realización de la fase de selección, incluyendo la preparación de las bases. En caso se determine como evaluador al jurado, éste es responsable de la evaluación de las ofertas, en tanto que la DEC, representada por quien tiene a cargo dicha dependencia, del resto de actuaciones y actos correspondientes al procedimiento de selección.
- 56.3 La elección del tipo de evaluador, en los casos que se pueda optar por alguno de ellos, se determina en la estrategia de contratación. Asimismo, en caso se requiera que los evaluadores participen desde las actuaciones preparatorias del proceso de contratación, pueden determinarse en cualquier momento luego de la segmentación de contrataciones.





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- 56.4 Los evaluadores están facultados a formular consultas o solicitar opiniones técnicas referidas al procedimiento de selección a cualquier unidad de organización de la entidad contratante, las que son atendidas bajo responsabilidad dentro del plazo otorgado para tal efecto. ~~Las opiniones técnicas o absolución de estas consultas no son vinculantes para el comité o el jurado.~~
- 56.5 ~~Las reuniones de los evaluadores pueden ser presenciales o mediante el uso de medios digitales.~~
- 56.6 Las decisiones de los evaluadores son autónomas, sin intervención ni intromisión de la entidad contratante, sus unidades de organización o servidores, o de otras entidades contratantes. Los evaluadores velan porque los postores reciban igual trato, por lo que no facilitan información que pueda dar ventajas a determinados postores con respecto a otros. Las decisiones constan en actas que se registran en la Pladicop, resguardándose la información de los postores que sea confidencial conforme la normativa de la materia.
- 56.7 Los evaluadores están obligados a presentar previo a su designación una declaración jurada de no mantener conflicto de intereses en el proceso de contratación a evaluar y a informar oportunamente sobre la existencia de un posible conflicto de interés. Asimismo, deben renunciar en caso de materializarse el referido conflicto durante cualquier fase del proceso de contratación.
- 56.8 Los evaluadores están obligados a comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad."

Que, Artículo 59 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, establece que:

"Artículo 59. Comité

- 59.1 La autoridad de la gestión administrativa designa a los integrantes titulares y suplentes de los comités. Los suplentes solo actúan en ausencia de los titulares, tomando su lugar en adelante. En dicho caso, la autoridad de la gestión administrativa evalúa el motivo de la ausencia del titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere.
- 59.2 Los integrantes del comité sólo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse a un nuevo integrante.
- 59.3 Los integrantes del comité que son compradores públicos de la entidad contratante no pueden renunciar al cargo encomendado, salvo conflicto de intereses debidamente acreditado. Incurre en responsabilidad quien alega un conflicto de intereses inexistente con la finalidad de sustraerse del cumplimiento de sus obligaciones como evaluador.
- 59.4 Cuando la evaluación está a cargo de un comité, sus integrantes actúan y evalúan en forma colegiada, siendo solidariamente responsables por su actuación, salvo señalen en el acta correspondiente su voto en discordia con el respectivo sustento.
- 59.5 Las sesiones o reuniones del comité pueden ser presenciales o mediante el uso de medios digitales. Para sesionar y adoptar acuerdos válidos, el comité se sujeta a las siguientes reglas:
- a. El quórum para su funcionamiento se da con la presencia del número total de integrantes. En caso de ausencia de alguno de los titulares, se procede a su reemplazo con el respectivo suplente.
 - b. Los acuerdos se adoptan por unanimidad o por mayoría. No cabe la abstención por parte de ninguno de los integrantes.
 - c. Los acuerdos que adopte y los votos en discordia, con su respectiva fundamentación, constan en actas que se registran en la Pladicop."

Que, estando a lo propuesto por la Dependencia Encargada de las Contrataciones, mediante el **REPORTE 00598-2025-GRJ-DEC**, en la cual solicita la designación de los integrantes titulares y suplentes de evaluadores tipo comité, del siguiente procedimiento de selección competitivo:

ITEM 1

CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL JR. TAYTA NIÑO, JR. PRIMAVERA, CALLE LAS CALIZAS, JR. BOLIVAR, JR. HUANCAYO, PSJ. ANTAPAMPA, JR. YACUS EN EL CENTRO POBLADO HUAYUCACH DISTRITO DE HUAYUCACHI DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN





Gobierno Regional Junín

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Que, para el efecto el Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, en su condición de Dependencia Encargada de las Contrataciones del Gobierno Regional Junín, propone a los miembros del Comité, en cumplimiento de las responsabilidades establecidas en el numeral 14.2 del Artículo 14 del Reglamento General de la Ley de Contrataciones Públicas;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 72-2025-GRJ/GGR del 13 de mayo de 2025, el cual se encuentra vigente, se dispone en la parte resolutive en el sub numeral 5.1.1, delegar, delegar al Director de la Dirección de Administración y Finanzas del Gobierno Regional Junín: "Designar a los integrantes de los Comités y su reconfiguración (...)"

Que, en uso de las facultades y atribuciones otorgadas mediante Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatorias, Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional Junín y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – CONFORMAR EL COMITÉ, que tendrán a su cargo la conducción del procedimiento de selección competitivo siguiente:

ITEM 1

CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL JR. TAYTA NIÑO, JR. PRIMAVERA, CALLE LAS CALIZAS, JR. BOLIVAR, JR. HUANCAYO, PSJ. ANTAPAMPA, JR. YACUS EN EL CENTRO POBLADO HUAYUCACH DISTRITO DE HUAYUCACHI DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN

el cual estará integrado por:

CARGO	MIEMBROS TITULARES	DNI	DEPENDENCIA	CONOCIMIENTO TÉCNICO / C.P.
Presidente	VILCAHUAMAN TADEO HUGO	41957892	Sub gerencia de supervisión y liquidación de obras	Conocimiento Técnico
Primer miembro	GONZALES QUISPE FRANK	47369737	Sub Gerencia de Estudios	Conocimiento Técnico
Segundo miembro	LIMA ATAUCUSI EDGAR LUIS	43125900	Sub Dirección de Abastecimientos y Servicios Auxiliares	Comprador Público
CARGO	MIEMBROS SUPLENTE	DNI	DEPENDENCIA	CONOCIMIENTO TÉCNICO / C.P.
Presidente	VEJARANO PEREZ RONY PAOLO	80402001	Gerencia regional del infraestructura	Conocimiento Técnico
Primer miembro	RUIZ MENDOZA ALFRED RUSSEL	72625252	Sub Gerencia de Obras	Conocimiento Técnico
Segundo miembro	CASTRO VALENTIN RAUL ESTEBAN	71253403	Sub Dirección de Abastecimientos y Servicios Auxiliares	Comprador Público

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, el presente acto administrativo a los miembros del Comité, órganos competentes del Gobierno Regional Junín, y demás partes pertinentes, de acuerdo a las disposiciones del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; para conocimiento, cumplimiento y difusión.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

C.P.C. Mariana Liz Quispe Salas
DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica que la presente es copia fiel de su original

HYO. 16 OCT 2025

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL

